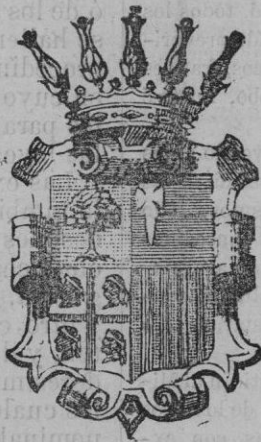


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**MINISTERIO-REGENCIA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Queriendo señalar Mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 50 del Código penal, pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubiesen cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó de-

fraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistía general á todos los Jurados que estén sujetos á proceso ó hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del Jurado, infringiendo el art. 383 del Código penal, y el 705 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo, y serán puestos en libertad los que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables:

1.ª Que los reos estén cumpliendo la condena.

2.ª Que no sean reincidentes.

3.ª Que no se les hayan impuesto anteriormente otras condenas ni hayan disfrutado de otro indulto ó rebaja.

4.ª Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.ª Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este decreto se conceden quedaran sin efecto si reincidieren los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán

las Salas de justicia que además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitienda por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos del presente indulto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, todos los de falsedad, atentado y desacato a la Autoridad; prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Sala sentenciadora, y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 10. La aplicacion de la amnistia que se concede á los Jurados se hará por los Juzgados ó Audiencias que conocieren de las causas; pero consultando los Jueces al Tribunal superior el fallo que dictaren. Contra los autos de las Audiencias sobre aplicacion de la amnistia se dará así á las partes como al Ministerio fiscal el recurso de alzada para ante el Ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano sin que contra su resolucion haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

## SECCION QUINTA.

### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

D. GENARO DE QUESADA Y MATHEWS, Teniente General de los ejércitos y General en Jefe del ejército de operaciones del Centro.

Al llegar al territorio español S. M. el Rey D. Alfonso XII, nada tan propio de los sentimientos de su magnánimo corazón y de la nueva era que principia con su reinado, como inaugurarle con un acto de clemencia á que puedan acogerse los que hubiesen ido á engrosar las filas carlistas arrastrados por circunstancias que felizmente han desaparecido, y todos los que todavia se conservan en las filas rebeldes en la duda de si al presentarse á las autoridades se les permitirá regresar tranquilos al seno de sus familias.

Deseando facilitar tan inapreciable bien á todos los que de buena fé apetezcan volver á sus ocupaciones pacíficas, y usando de las facultades que por el Ministerio-Regencia me están conferidas, concedo amplio y general indulto á

todos los individuos pertenecientes á las fuerzas carlistas que durante todo el presente mes de Enero se presenten, aunque sea sin armas, solicitándolo de las autoridades militares y civiles ó de los Alcaldes de los pueblos, siempre que no se hallen encausados ó tengan que someterse á procedimientos judiciales por delitos comunes, en cuyo caso quedarán á cargo de los Tribunales para que dispongan de ellos con arreglo á las leyes.

Las expresadas autoridades podrán concederlo tambien en lo sucesivo á los que lo soliciten despues de terminado este mes y se presenten entonces con armas, municiones ó pertrechos de guerra, que les recogerán, expidiéndoles en uno y otro caso pases para los puntos que lo soliciten, y darán cuenta á los respectivos Gobernadores militares y civiles, de quienes dependan, los cuales me pasarán semanalmente relacion nominal de los presentados, con expresion del punto en que aquellos fijen su residencia, y de las armas, municiones y efectos de guerra, recogidos en virtud de esta disposicion.

Cuartel general de Valencia 10 de Enero de 1875.—Quesada.

## ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes dos plazas de sócios numerarios en la Academia de Medicina y Cirujia de esta capital, la Corporacion ha acordado proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 y siguientes del capítulo 2.º del reglamento general de Academias, haciéndose saber por medio de este anuncio á los señores Profesores de Medicina que deseen optar á aquellas, con el fin de que puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al Sr. Secretario de gobierno D. José Redondo, que habita en la calle de San Félix, núm. 7, cuarto segundo, para los fines que se expresan en el precitado reglamento, y una memoria sobre cualquiera punto de la ciencia, que será la base de la oposicion.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1874.—P. A. de la Academia, José Redondo.

## ADMINISTRACION DIOCESANA DE JACA.

CRUZADA.—Estando para terminar la Predicacion de 1874, espera esta Administracion de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, se sirvan disponer desde luego el pago de la limosna de los Sumarios de Cruzada é Indulto cuadregesimal de dicha Predicacion y la devolucion de los sobrantes; y al propio tiempo se les entregará los nuevos Sumarios que necesiten para la próxima Predicacion, presentando la obligacion ó recibo firmado y sellado por los mismos Ayuntamientos



y V.º B.º del respectivo Párroco en papel del sello de oficio.

El despacho estará en la casa unida al Monasterio de monjas de esta ciudad.

Jaca 14 de Enero de 1875.—El Gobernador eclesiástico interino, Dr. Narciso Burrio.

## ALCALDIA

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el pliego de condiciones formado por la Junta de Alcaldes de los pueblos que constituyen los partidos judiciales de esta capital con objeto de contratar el suministro a los presos pobres de los mismos, se ha señalado para que tenga lugar el acto de subasta el jueves 28 del corriente a las once de la mañana.

El acto se celebrará con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero de 1852 e instrucción de 27 de Marzo del mismo año, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los proponentes deberán consignar en la Caja municipal quinientas pesetas como garantía para responder del resultado del remate, y la carta de pago de este depósito deberá acompañarse a los pliegos cerrados que contengan las respectivas proposiciones, las cuales se sujetarán al modelo que a continuación se inserta.

Zaragoza 15 de Enero de 1875.—Luis Francisco y Lopez.

### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para el suministro de presos pobres de los partidos judiciales de Zaragoza por tiempo de dos años, y de conformidad en un todo con el mismo, se compromete a tomar a su cargo este servicio por el precio de (en letra) cada ración de pan y rancho. Y de conformidad a lo que se previene en el anuncio, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

## SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal para el año económico de 1874 a 1875 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Asin 12 de Enero de 1875.—El Alcalde.—Por orden, Manuel Villacampa.

El repartimiento municipal y provincial para el año económico de 1874-75, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por el término de seis días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales se procederá a la recaudación del primer semestre.

Morés 7 de Enero de 1875.—El Alcalde, Tomás Enguid.

Confeccionado el reparto de gastos provinciales y municipales de esta villa para el año económico de 1874 a 75, estará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento.

En su virtud, las personas que quieran enterarse de lo que les corresponde satisfacer, lo realizarán en el expresado plazo, terminado no se oirá reclamación de ninguna especie.

La Almolda 4 de Enero de 1875.—El Alcalde, Manuel Peralta.

El día 4 de Febrero se sacan en pública subasta las fincas de los morosos que no han satisfecho sus cuotas por débitos de alfardas.

Villanueva de Gállego Enero de 1875.—Mariano Bernal.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Carrasco y Quiles, Teniente de infantería, en la Isla de Cuba, y se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del preciso término de tres meses y con los documentos correspondientes, comparezcan a deducir su derecho ante el Alcalde mayor del distrito Sur de la ciudad de Cuba, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término se entenderá que renuncian la herencia del interfecto, consistente en 53 pesetas 48 céntimos, depositados en las cajas de su cuerpo, y en los efectos de su uso valorados en cinco pesos 90 cenda mos; y seguirá el juicio los trámites del ab-intestato: pues así lo he acordado en virtud de exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Zaragoza a nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados

por doña Antonia Ubide y consortes contra don José Bisbal y doña Getrudis Mauré, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Pesetas. Cts.

1.º El capital de un censo que impuesto por D. Alonso de Contamina gravita sobre el Ayuntamiento de esta capital, de diez y ocho mil ochocientas veinte pesetas, y novecientas cuarenta y una de pension anual: valuado en... 15.000

2.º El capital que de otro censo impuesto por el mismo Contamina, gravita sobre el Condado de Fuentes, y que asciende á siete mil setecientos cuarenta y ocho reales, y su pension anual á trescientos ochenta y siete reales cuarenta céntimos, descontado el treinta y cinco por ciento que por cargas se rebaja anualmente: y valuado en..... 1.937

3.º Otro censo que impuesto por el Contamina, gravita sobre el Condado de Ricla, y cuya pension es la de cuatrocientos ochenta y un reales noventa y cinco céntimos, descontado el quince por ciento que el acreedor ha condonado al deudor al pagar anualmente aquella: y tasado en..... 2.409'75

4.º Otro censo que impuesto por don Alonso de Contamina, gravita sobre el Condado de Sástago, y cuya pension es de ciento quince reales veintiocho céntimos: tasado en..... 576'20

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad, he señalado el día treinta del actual á las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación, y que se darán cuantos pormenores sean necesarios en la Escribanía del actuario.

Dado en Zaragoza á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Serapio Marcen y Ladomega, natural de Lección, soltero, de veinte años de edad, de oficio carretero, siendo su estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara delgada, gozando de incompleta salud. Viste pantalón y chaqueta de paño color oscuro, tapa-bocas, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Cárcelès Nacionales de esta ciudad. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades competentes, procedan á la captura del mencionado Marcen, caso de ser habido, poniéndolo desde luego en conocimiento de este Tribunal,

Dado en Zaragoza á primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su órden, Basilio Paraiso.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de ejecución de sentencia de causa que ha pendido en el mismo, y para pago de costas de la misma se ha acordado la venta de los bienes siguientes:

Un campo de dos hanegas de tierra sito en Zuera, partida llamada de Dos Aguas; confrontante con otro de Domingo Aznar y Clemente Zarle: retasado en 100 pesetas.

Una era de trillar, sita en San Miguel (de dicho pueblo); confrontante con Florencio de Buen y Joaquín Aibar: retasado en 85 pesetas.

Una parte de casa sita en el propio pueblo y su calle Baja, señalada con los números 35 y 37: retasada en 135 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 22 del que rige y su hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y pueblo de Zuera, quedando rematadas á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que habiendo acudido á mi autoridad D. Ambrosio Olivan y otros varios vecinos de Zaragoza, tenedores de seis mil acciones al portador de la compañía anónima de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, los cuales me han exhibido, en solicitud de que se celebre junta general extraordinaria de accionistas bajo mi presidencia, para tratar de la destitución del Consejo de administración, de exigirle la responsabilidad en que haya podido incurrir, de anular los actos y contratos que haya celebrado ilegalmente y de constituir nuevo Consejo y elegir su Presidente:

Considerando que el número de acciones exhibidas representa con exceso el diez por ciento de las circulantes, y aun de las que constituyen el capital social:

Vistos los estatutos de la compañía, en sus artículos primero, segundo, tercero, diez, once, doce, quince, diez y siete, veintiseis, veintinueve y treinta, y la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve en sus artículos diez, once y trece.

He resuelto acceder á dicha solicitud; en su consecuencia, se convoca á los accionistas de la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar bajo mi presidencia á las doce del día veinte de Febrero próximo en esta ciudad, en el edificio estacion de la mencionada compañía, sito



en las afueras, debiendo advertir, que solamente tienen derecho á concurrir, los que depositen antes del treinta y uno del actual en casa de los Sres. Villarroya y Castellano de este comercio, treinta acciones por lo menos de la repetida compañía y de las cuales les librarán el oportuno resguardo nominativo.

Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra Rafael Lagango y otros, vecinos de El Burgo, sobre hurto de regaliz, tengo acordado la venta en subasta pública el día 25 del actual á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, de

Tres azadas en buen uso, tasadas á cinco pesetas una, 15 pesetas

Tres hachas á tres pesetas una, 9 pesetas.

Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Francisco Toda Tortosa, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Olivera y Chinestra (a) Pelele, natural de Barbastro, soltero, de 26 años de edad, hijo de Vicente y Antonia, de oficio cochero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en la *Gaceta*, se presente en el Juzgado de primera instancia de este distrito á defenderse en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Pablo Moya.

D. Francisco Toda Tortosa, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gimeno y Rubira, hijo de Marcelino y Tomasa, soltero, cantero, de 49 años de edad, natural, vecino y residente en esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la insercion en la *Gaceta*, se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo á defenderse en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—

D. S. O., Pablo Moya.

D. Francisco Toda Tortosa, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Muñoz y Jacoba Peña, padres del soldado Simon Muñoz y Peña, que lo era de la cuarta compañía del batallon de Ingenieros de la plaza de la Habana, soltero, de 20 años de edad, natural de Zaragoza, que falleció en el Hospital militar en 2 de Octubre de 1869, á fin de que comparezcan aquellos al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana á usar de su derecho respecto al juicio mortuorio de su finado hijo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Blas Boix y Torquet, natural de San Esteban de Litera, vecino de Monzon, capataz que ha sido de este presidio, casado y de cuarenta y un años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Francisco de Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosia Seguja y Ramos, hija de Angel y de Eufemia, soltera, sirvienta en clase de doméstica, de 16 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, morena, pecotosa, de pelo castaño, nariz regular, color sano, de un metro 45 centímetros de estatura, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad; y se le previene que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en causa contra la misma sobre sustraccion de dinero, y se interesa á los Sres. Jueces y demás autoridades en cuya jurisdiccion se encontrare dicha Ambrosia Seguja, procedan á su prision y conduccion á dichas cárceles, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—P. S. M., Liborio Lorbés.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia procedente de autos de mayor cuantía promovidos por D. Félix Valon, Baron de Mora y Doña Maria del Rosario Walls y Alonso de Sonsa, contra Mariano Berdala, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones atrasadas, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Una casa sita en el pueblo de Nuez y su plaza Mayor, señalada con el número cuatro, de tres pisos con el firme, lindante por derecha entrando con casa de los herederos de Antonio Leita, por la izquierda con otra de Marcos Natalia y por la espalda con corral de la casa de Doña Maria Angel, viuda de D. Agustin Sicuret, tasada en seiscientas veinticinco pesetas y rebajado de esta cantidad el censo que gravita sobre dicha finca, capitalizado en ciento diez y ocho pesetas, queda aquella reducida á quinientas siete pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia ocho de Febrero próximo viniente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Democracia número sesenta y dos.

Dado en Zaragoza á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad se venden en pública y doble subasta que tendrán lugar en este Juzgado municipal y en el de Gelsa el dia 25 del actual á las doce de su mañana, dos mulas de labor, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, de 14 y 16 años de edad, baldada de las manos la una y tasadas ambas en 365 pesetas.

Zaragoza 15 de Enero de 1875.—El Alguacil comisionado, Felipe Casbas.

#### Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa.

Por el presente primer edicto, llamo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes y herencia intestada de D. Pedro Jauregui y Sanchez, Presbítero y vecino que fué de la referida villa de Sos, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á exponerlo; pues así lo he acordado en el expediente sobre declaracion de herederos que han promovido Pedro y Pascual Jauregui y Landa, hermanos, con la calidad de sobrinos carnales del finado.

Dado en la villa de Tauste á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y

Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente se anuncia la cesacion de D. Marcelino Rodrigo Lugigo en el destino de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó hasta el dia 6 de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, y que habiéndose solicitado la devolucion de su afianzamiento, se emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de tres años, que empezaron á contarse desde el dia 11 de Abril de 1873.

Dado en Ejea de los Caballeros á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda se instruye causa criminal en averiguacion del paradero de Juan Manuel Glaria, jóven, de 11 años de edad y de oficio pastor, cuyas señas se anotarán despues, el cual desapareció de los términos de la villa de Tauste desde el dia 23 al 24 de Marzo de 1874, en donde se hallaba sirviendo en clase de pastor del ganado de Mariano Necochea, vecino de Urzainqui; y como sin embargo de las diligencias practicadas al intento no haya podido ser habido, he acordado en providencia de este dia la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, excitando, como lo hago, el celo de las autoridades é individuos de la policia judicial para que procuren indagar el paradero del Juan Manuel Glaria, y en caso de conseguirlo, lo participen inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Ejea de los Caballeros á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Lopez.

#### Señas del desaparecido.

Juan Manuel Glaria, hijo de Melchor Glaria y Lorea, este casado, labrador, natural de Garde (Roncal), y aquel de once años de edad, de estatura baja, color sano, un poco moreno, bien parecido, ojos garzos, nariz regular, pelo castaño oscuro. Vestia calzon y chaqueta negros de paño, chaleco negro de pana, calcillas negras, abarcas y sombrero negro; todo el traje al estilo roncalés.

#### Caspe.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por el que administra justicia el Sr. D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente se cita por término de diez dias á D. Juan Maria de Soto, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Sástago, á fin de que comparezca en este Juzgado á evacuar cierta



diligencia judicial en causa que me hallo instruyendo por detencion ó retraso de correspondencia, previniéndole de que, si no compareciere, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Caspe á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

#### *La Almunia.*

D. Marcial Gonzalez de Lafuente, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Alguacil de dicho Juzgado por fallecimiento de Manuel Leon que la desempeñaba, tengo acordada su provision llamando aspirantes por término de quince dias que principiaron desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, debiendo presentar en este Juzgado durante aquel periodo las solicitudes y documentos que acrediten la aptitud de los aspirantes.

Dado en La Almunia á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Marcial Gonzalez.—El Escribano de Gobierno, Francisco Lucia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hace saber: Que en causa criminal que pende en dicho Juzgado contra Celestina Artal, vecina de Alagon, sobre tentativa de envenenamiento de su marido, está acordado que Inocencio Allué, dependiente de comercio que fué en aquella villa, y cuyo paradero actual se ignora, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion como testigo; con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de los nueve dias siguientes á la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—De su orden, Hilario Prados.

#### *Pina.*

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida por este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario contra Isabel Salvi y Barbastro, vecina de Nuez, sobre profanacion de cadáveres, ha recaído en la misma la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue, en nueve de Diciembre último.

Parte dispositiva:

«*Dijo:* Que debia declarar y declaraba el hecho que se persigue de *violacion de sepultura* con participacion en el de autora á Isabel Salvi y Barbastro, siendo de apreciarse la circunstancia de

agravacion de reincidente; á quien debia de condenar y condenaba á la pena de seis meses de arresto mayor y multa de 1.250 pesetas ó apremio personal en su caso, inhabilitacion de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de su condena y pago de la mitad de las costas. Debiendo delarar y declarando rebelde al otro encausado Severino Celma, con respecto al que se archivarán estos autos declarando de oficio por ahora la otra mitad de costas; y consultándose esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á quien será remitida por el conducto prevenido. Así lo acordó y firma S. S. de que doy fé.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Ante mí, Tomás Salas.»

Y con el fin de que el presente sirva de notificacion, citacion y emplazamiento á la mencionada Isabel Salvi, se libra el presente en Pina á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

#### *Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

A los Sres. Jueces de partido, Municipales, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion, hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de varios efectos en la iglesia del Barrio de Campiel, en este partido judicial, se mandó insertar las señas de los objetos robados y expedir la presente requisitoria, á fin de que en el caso de ser habidos ó vendidos en sus respectivas jurisdicciones, sean puestos á disposicion de este Juzgado con las personas que los vendiesen y con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Calatayud á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—De su orden, Bonifacio Navarro.

#### *Efectos robados.*

Una casulla blanca de tela de seda, en mediano uso. Otra idem encarnada, en mediano uso. Otra idem, verde, de tela de algodón nueva. Dos idem usadas de tela de algodón, en mediano uso. Tres albas blancas de lino una y dos de algodón. Tres manteles de altar de lino. Cuatro ámitos blancos de lino. Un cáliz de metal blanco sobredorado, con una patena y cucharilla de plata.

#### *Daroca.*

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Blas Hernandez Viturin, Alcalde que fué de la villa de Codos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias á prestar cierta declaracion en causa criminal contra Manuel Soguero sobre lesiones á Valero Vicente y Manuel Camino; bajo apercibi-

bimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Daroca á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE ALAGON.

Hallándose vacante por dimision de los que la desempeñaban los cargos de Secretario y suplente del mismo y que ha de proveerse con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se cita á cuantos tengan las condiciones que la misma exige para desempeñarlos y quieren presentar solicitudes documentadas, lo hagan dentro de los quince dias siguientes á la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alagon dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Lenguas Peralta.—Por su mandado, Bartolomé Macaya, Secretario interino.

#### Capitanía general de Aragon.

D. Nicolás Azara y Lopez Fernandez de Heredia. Comandante graduado, Capitan del regimiento cazadores de Castillejos, 18 de caballeria, y Fiscal en comision de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de los hechos que motivaron la remision de una imprenta á los carlistas, usando de las facultades que las ordenanzas del ejército me conceden, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á los paisanos D. Pedro Estéban y D. Antonio Molina, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presenten en el cuartel de Santa Engracia á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia conforme á derecho, sin más llamarles ni emplazarles. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Zaragoza á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicolás Azara.—Por mandado del Sr. Fiscal, Joaquin Lopez.

### ANUNCIOS.

#### CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO

##### BIENES NACIONALES Y ANTICIPOS.

Alfonso 1.º, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez, se hacen toda clase de reclamaciones, cobros de créditos y pagos en las oficinas de Hacienda, con la mayor economía; escritorio de Roberto Repollés.

D. Benito Girauta Perez, Procurador de los Tribunales de Zaragoza y Agente de negocios, se encarga de la representacion de los Ayuntamientos y particulares, del pago de bienes nacionales con bonos, y del empréstito de 175 millones de pesetas; y de la gestion de toda otra clase de asuntos.

#### DEUDA MUNICIPAL.

### PAGOS DE BIENES NACIONALES

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

#### DEUDA DEL ESTADO.

### REQUISA DE CABALLOS.

#### CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

### DEUDA DEL ESTADO.

#### CUPONES Y CARPETAS.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

#### PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado así como cupones en rama y carpetas de los presentados.

Se hacen pagos del empréstito con papel y de bienes nacionales con bonos del Tesoro.

Escritorio de Felix Repollés, Torrenueva 80, antiguo, hoy de Mendez Nuñez, 38, principal.

#### TRATADO PRÁCTICO

#### de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion.

Se servirán tambien á los señores librerros al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.